**SENTENCIA DEL 15 DE OCTUBRE DE 2014, NÚM. 50**

| | |
|---|---|
| Sentencia impugnada: | Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 20 de junio de 2012. |
| Materia: | Civil. |
| Recurrentes: | Luis Manuel Lizardo Castellón y Seguros Universal, S. A. |
| Abogados: | Licdos. Ramón A. López Hilario y George Andrés López Hilario |
| Recurrido: | Gregorio Dishmey. |
| Abogadas: | Licdas. Yacaira Rodríguez y Dalmaris Rodríguez. |

**SALA CIVIL Y COMERCIAL.**

*Inadmisible.*

Audiencia pública del 15 de octubre de 2014.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

# DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Luis Manuel Lizardo Castellón, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1016119-7, domiciliado y residente en la manzana B núm. 19, residencial Villa Claudia, Arroyo Hondo Tercero de esta ciudad, y la razón social Seguros Universal, S. A., continuadora jurídica Seguros Popular, S. A., sociedad de comercio constituida acorde con las leyes de la Republica Dominicana, registro nacional de contribuyente núm. 1-010019-41, con su asiento social en la calle Lope de Vega, esquina Fantino Falco, ensanche Naco, de esta ciudad, debidamente representada por su gerente legal, señora Josefa Rodríguez, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cedula de identidad y electoral núm. 001-0097998-8, domiciliada y residente en esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 463-2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 20 de junio de 2012, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Yacaira Rodríguez, actuando por sí y por la Licda. Dalmaris Rodríguez, abogadas de la parte recurrida Gregorio Dishmey;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: "Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 27 de agosto de 2012, suscrito por los Licdos. Ramón A. López Hilario y George Andrés López Hilario, abogados de la parte recurrente Luis Manuel Lizardo Castellón y Seguros Universal, S. A., en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 18 de octubre de 2012, suscrito por las Licdas. Dalmaris Rodriguez y Yacaira Rodriguez, abogadas de la parte recurrida Gregorio Dishmey;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 4 de junio de 2014, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor Gregorio Dishmey contra el señor Luis Manuel Lizardo Castellón, la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 24 de junio de 2010, la sentencia civil núm. 0625/2010, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** DECLARA buena y valida, en cuanto a la forma, la demanda REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS incoada por el señor GREGORIO DISHMEY, en contra del señor LUIS MANUEL LIZARDO CASTELLÓN, mediante acto No. 152/09, diligenciado en fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), por el Ministerial EDWAR R. ROSARIO, Alguacil Ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesta conforme a la ley que rige la materia; **SEGUNDO:** RECHAZA en cuanto al fondo la referida demanda, por los motivos anteriormente indicados; **TERCERO:** COMPENSA las costas del procedimiento por los motivos precedentemente expuestos" (sic); b) que, no conforme con dicha decisión el señor Gregorio Dishmey interpuso formal recurso de apelación contra la misma mediante acto núm. 952/10, de fecha 9 de agosto de 2010, instrumentado por el ministerial Edwar R. Rosario B., alguacil ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cuales fue resuelto por la sentencia núm. 463-2012, de fecha 20 de junio de 2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** *DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor GREGORIO DISHMEY, contra la sentencia civil No. 0625/2010, relativa al expediente No. 037-09-00388, de fecha 24 de junio del año 2010, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido intentado conforme a las normas procesales que rigen la materia;* **SEGUNDO:** *ACOGE, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por el señor GREGORIO DISHMEY, REVOCA la sentencia impugnada, y en consecuencia, ACOGE parcialmente la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el referido señor en contra de LUIS MANUEL LIZARDO CASTELLÓN Y UNIVERSAL DE SEGUROS, S. A., mediante el acto No. 152/09, instrumentado en fecha 30 de marzo de 2009, por el oficial Edwar R. Rosario, Ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y en tal sentido: a) CONDENA a la co-demandada, señor LUIS MANUEL LIZARDO CASTELLÓN, al pago de una indemnización a favor del demandante, señor GREGORIO DISHMEY, ascendente a la suma de UN MILLÓN DE PESOS CON 00/100 (RD$1,000,000.00), por los daños morales experimentados por éste a consecuencia del accidente de tránsito en el que se vio envuelto; b) DECLARA la presente decisión común y oponible a SEGUROS UNIVERSAL, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo propiedad del señor LUIS MANUEL LIZARDO CASTELLÓN;* **TERCERO:** *CONDENA a la apelada, señor LUIS MANUEL LIZARDO CASTELLÓN, al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor y provecho de las LICDAS. DALMARIS RODRÍGUEZ Y YACAIRA RODRÍGUEZ, abogadas, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad*";

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: "**Primer Medio**: Mal fundada legalmente, no procede el guardián de la cosa inanimada; **Segundo Medio**: Nulidad acta de transito";

Considerando, que se impone determinar con antelación al examen de los medios de casación propuestos por la parte recurrente, por ser una cuestión prioritaria, si la sentencia impugnada reúne los presupuestos necesarios para ser impugnada mediante el recurso extraordinario de casación; en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 27 de agosto de 2012, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

"*No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (…)*";

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 27 de agosto de 2012, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$9,905.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2011, la cual entró en vigencia el 1ro. de junio de 2011, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a un millón novecientos ochenta y un mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,981,000.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resultó que mediante el acto jurisdiccional impugnado la corte a-qua condenó al señor Luis Manuel Lizardo Castellón, hoy parte recurrente, a pagar a favor de la parte recurrida, Gregorio Dishmey, la suma de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,000,000.00), monto que es evidente no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida**;**

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Luis Manuel Lizardo Castellón y Seguros Universal, S. A., contra la sentencia civil núm. 463-2012, dictada el 20 de junio de 2012, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 15 de octubre de 2014, años 171º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar, Martha Olga García Santamaría. Y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

**www.poderjudicial.gob.do**